

P-12419

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2016/0004164**

Solicitud de patente a nombre de **OMYA INTERNATIONAL AG**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad OMYA INTERNATIONAL AG, domiciliada en Oftringen, Suiza, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **16105** notificado mediante comunicación electrónica el 27 de diciembre de 2016, relacionado con los requerimientos formales de la solicitud, atentamente me permito manifestar que, con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, el solicitante realiza las siguientes modificaciones:

1. Título

Atendiendo las sugerencias del examinador, es deseo del solicitante presentar una modificación del título de la solicitud a *“CARBONATO DE CALCIO PRECIPITADO COLOIDAL PARA ADSORCIÓN Y/O REDUCCION DE MATERIALES ORGÁNICOS EN MEDIO ACUOSO”*.

2. Reivindicaciones

En respuesta a las objeciones manifestadas por el examinador en relación con la falta de claridad de las reivindicaciones, me permito informar que se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio que contiene 6 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo reivindicatorio presentado anteriormente. En el nuevo capítulo reivindicatorio se realizaron las siguientes modificaciones:

- 2.1** Se modifica la antigua reivindicación 1 con el fin de especificar un intervalo de área superficial específica del carbonato de calcio precipitado coloidal, según lo

descrito en la antigua reivindicación 2, e incluir una característica técnica adicional del carbonato.

- 2.2** Adicionalmente, se modifican las antiguas reivindicaciones 6 y 7 para no incluir el término “*adicional*” y evitar un incorrecto entendimiento de la invención que se reclama.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene menor número de cláusulas que el originalmente presentado y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad.

3. Claridad de la solicitud

Respecto a las objeciones de claridad, el solicitante manifiesta que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico.

Como primera medida, se aclara que se modifica la antigua reivindicación 1 con el fin de especificar el intervalo de área superficial específica del carbonato de calcio precipitado coloidal, según las características incluidas en la antigua reivindicación 2. Adicionalmente, se incluye como característica técnica del carbonato de calcio precipitado coloidal que este “*está en forma de agregados de partículas individuales de PCC*”. Soporte para esta modificación se encuentra en la página 7, líneas 16 a 17 de la publicación internacional WO2015158657.

En relación con la objeción del examinador indicando que “*en todo el capítulo reivindicatorio se caracteriza el carbonato con parámetros, pero no debe caracterizar el material, por sus parámetros, es necesario definirlo en términos de su estructura química sus componentes y proporciones*”, es deseo del solicitante indicar que la caracterización hecha para la invención en la reivindicación 1 define en forma clara lo que el solicitante desea proteger. Se resalta que la sección de ejemplos en la descripción de la solicitud indica que el carbonato de calcio precipitado coloidal reclamado conduce a un medio acuoso que contiene una cantidad de materiales

orgánicos que es menor que la cantidad de materiales orgánicos contenidos en un medio acuoso correspondiente obtenido mediante el mismo proceso, pero sin contacto de este con el carbonato de calcio precipitado coloidal reclamado (ver resultados resaltados en páginas 43 y 44 de la publicación internacional WO2015158657).

En cuanto a las expresiones consideradas por el examinador como resultados a alcanzar, es deseo del solicitante indicar que dichas expresiones no corresponden a resultados a alcanzar sino a características técnicas del carbonato de calcio precipitado coloidal.

Además, con el fin de evitar el incorrecto entendimiento de la invención reclamada, se modifican las antiguas reivindicaciones 6 y 7, que corresponden a las nuevas reivindicaciones 5 y 6, no incluyendo el término “*adicional*”.

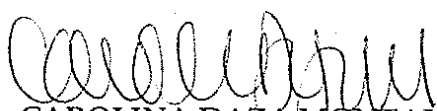
En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 6 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese Despacho en el Oficio No. 16105 notificado mediante comunicación electrónica el 27 de diciembre de 2016, solicito atentamente sea tenida en cuenta la información aquí presentada y continuar con el trámite de la presente solicitud.

4. Anexos

4.1 Nuevo capítulo reivindicatorio que incluye 6 reivindicaciones.

Señor Director,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

www.clarkemodet.com

ESPAÑA · PORTUGAL · ARGENTINA · BRASIL · CHILE · COLOMBIA · MÉXICO · PERÚ · URUGUAY · VENEZUELA